

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que en el proceso, ya se efectivizó la medida cautelar decretada, pues el pasado 24 de agosto de 2023, la Secretaria de Movilidad de Itagui, procedió a comunicar el acatamiento de la misma dirigida a la Inscripción en el Registro Magnético del automotor de placas **TKB083**. Así mismo, se observa que la Unidad demandante no ha gestionado aún la notificación de los demandados. Sirvase proveer.

La Pintada, 20 de octubre de 2023

HÉCTOR FABIÁN AGUILERA BETTIN
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 390 40 89 001 2023 00069 00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Unidad Multifamiliar EL Crucero P.H.
Demandado	Blanca Luz Gómez Agudelo
Providencia	A.S. No. 211 de 2023
Decisión	Ordena REQUERIR por Desistimiento Tácito – Artículo 317 numeral 01 del C.G.P.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso y por auto del 9 de junio hogaño, se autorizó la notificación de los demandados, conforme lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso. No obstante, a la fecha no se ha adelantado actuación alguna tendiente a surtir la notificación en tales términos.

Es de aclarar que si bien la parte demandante remitió al Despacho el pasado 28 de junio del presente año, memorial en el que solicita sea tenido en cuenta como dirección de notificación electrónica el correo yulieth.ortiz1504@hotmail.com, teniendo en cuenta que es el que se tiene de la demandante para el envío mensual de las facturas de administración, pese a que no se accedió por este Despacho en auto del 26 de julio de 2023 por las razones en el expuestas, a la fecha no existe respuesta en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte actora ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada, denota esta agencia judicial que existe pasividad en aquella al no cumplir con la integración de la litis, haciéndose necesario

dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso. Por tanto, se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a gestionar la notificación de la pretensión a los demandados, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito, ello, por cuanto a la fecha no existen actuaciones pendientes, encaminadas a perfeccionar medida previa alguna por parte del Despacho.

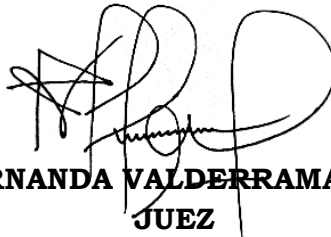
Sin más consideraciones, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar la notificación personal del demandado, en los términos del artículo 291 ídem, conforme se le requiriera en providencia del 9 de junio pasado.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

En la fecha **23** de **octubre** de **2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 052**, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario